Hechos: Juan se rehúsa a recibir el tratamiento médico que necesita porque recibirlo es contrario a sus creencias religiosas.

1.

¿Tiene derecho Juan a interrumpir el tratamiento médico?

Juan tiene derecho a interrumpir el tratamiento médico. Es una decisión protegida por el artículo 19 de la Constitución. No hay ningún orden siendo ofendido, tampoco hay un tercero siendo perjudicado. Está decidiendo sobre su propio cuerpo y no cabe que sea interferido en su libre accionar.

¿Existe un derecho constitucional a la vida?

Si bien podría argumentarse que existe un derecho a la vida, en el mejor de los casos se encontraría únicamente implícito en el texto constitucional. En cambio, la autonomía de la voluntad está explícita y claramente establecida. La constitución y el orden jurídico protegen la vida de las personas que quieren que su vida sea protegida.

¿Existe un derecho constitucional a disponer de nuestra autonomía personal sin intervención estatal?

El artículo 19 no podría ser más claro[[1]](#footnote-1) en declarar la existencia del derecho a disponer de nuestra autonomía personal sin intervención estatal, mientras se cumplan los límites allí establecidos.

2.

¿Cuál es el límite de la autonomía de la voluntad?

El límite a la autonomía está contenido en el artículo 19: la ofensa al orden o a la moral pública y el perjuicio a un tercero. El límite está establecido, en este caso al menos, por la jurisprudencia que ha determinado que, a diferencia de lo decidido por tribunales inferiores, está exactamente dentro de la libertad de un sujeto rechazar la intervención y “nadie puede decidir por él cuándo estaría dispuesto a renunciar a su inviolabilidad corporal con el objeto de curarse” (Bahamondez, CSJN).

El caso Bahamondez, aun siendo inoficioso para el momento en que la corte lo decide, sienta los principios de la autonomía personal que debe ser respetada en el caso de la objeción al tratamiento por decisión personal. Estos mismos fueron luego aplicados en el caso Albarracini.

¿Puede Juan dejarse morir o debe hacer todo lo necesario para salvarse?

¿Por qué no podría Juan dejarse morir y debería hacer todo lo necesario para salvarse? La pregunta parece surgir de una convicción personal de quien la formula. No hay motivo por el cual sea más virtuoso o correcto salvarse y no evitar la propia muerte. Una persona no tiene por qué atenerse a una idea moral que si no es la propia y no cabe asumir que existe un criterio objetivo que determine la forma de vida más pura y moralmente virtuosa.

Aun así, consideremos que salvarse y no dejarse morir *es*, de hecho, la forma de vida más pura y moralmente virtuosa. ¿Es un objetivo legítimo del orden jurídico promover esto? Esta es una cuestión que plantea Nino, hablando del consumo de drogas. La respuesta, claramente, es que no, no es un objetivo jurídico legítimo.

Nino habla del “plan de vida” elegido y desarrollado por una persona, en el cual no pueden intervenir ni otras personas ni los órganos estatales. Entonces, Juan decidió libremente que su plan de vida consista en no recibir la intervención quirúrgica y no es legítima cualquier intervención en ese plan que lo afecta a él y solamente a él. Aunque tampoco se está diciendo que no hay que atenerse a *ningún* código moral, sino que es importante “limitar la vinculación entre derecho y moral a aquellas reglas morales que se refieren al bienestar de terceros.” (Nino)

Además, no es el caso que Juan no esté actuando voluntariamente. Este es un concepto al que, en materia de la autonomía, refiere el juez Petracchi en el fallo Arriola. Dice que no sería correcto interpretar que la protección conferida en el artículo 19 de la Constitución se extiende a quienes, como un adicto crónico, no están en posesión de las facultades que le permiten tomar decisiones racionalmente y actuan, en consecuencia, como “autómatas”. Juan posee todas las capacidades para actuar perfectamente y su voluntad no se ve afectada en ningún criterio.

* Grosman, L. S. (2012) “Autonomía y drogas” *Revista de Economía y Derecho*, vol. 9, nro. 35.
* Nino, C. S. “¿Es la tenencia de drogas con fines de consumo personal una de las acciones privadas de los hombres?” *La Ley*, 1979-D-743.
* “Bahamondez, Marcelo s/ medida cautelar” Corte Suprema, 6 de Abril de 1993
* “Albarracini Nieves, Jorge Washington s/ medidas precautorias” Corte Suprema, 1 de Junio de 2012
* “Arriola, Sebastián y otros s/ Recurso de hecho” Corte Suprema, 25 de Agosto de 2009

1. En realidad, sí podría ser más claro, como en lo referido al “orden moral”, pero, en lo que compete a este trabajo, está bastante claro que hay autonomía personal. [↑](#footnote-ref-1)